

JOSÉ RAMÓN COSSÍO: BIOGRAFÍA JUDICIAL 68.
EL USO POLÍTICO DEL DERECHO CONTRA EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL¹

Roberto Díaz Sáenz
Director general de Total Consulting

"Ubi societas ibi jus et jus semper loquitur. "Aforismo latino
(Donde hay sociedad hay Derecho y el Derecho siempre habla)

Uno de los capítulos más oscuros, de mayor polémica, más drásticos en la historia de México es el relacionado con los acontecimientos verificados el 2 de octubre de 1968, momento histórico que ha provocado ríos de tinta que proyectaron diferentes obras que narran los hechos; horas y horas de filmación en documentales, largo y corto metrajes, entre las que se encuentran películas como "Rojo Amanecer" que fue sometida a la censura por parte de las autoridades. Se han generado la denominada Comisión de la Verdad, para investigar lo que realmente ocurrió, situación más de corte oportunista, que, de una intencionalidad para conocer la verdad histórica, que después de tanto tiempo parece una tarea prácticamente imposible. Marchas actuales conmemorando el movimiento del 68, distorsionando la memoria y cometiendo una serie de desmanes por conglomerados que aprovechan el escenario para difundir sus ideas, muchas de las cuales carecen de fundamento o que de ninguna manera se identifican con la finalidad de aquellos que sufrieron una auténtica represión.

Desde luego, como suele suceder, cada parte hace referencia a los hechos de acuerdo con el lugar que ocupaban en aquel momento histórico, así las autoridades trataron de legitimar su actuación aludiendo a la posibilidad de una conspiración, incluso con influencia extranjera, para desestabilizar el gobierno; mientras que la otra parte, los que participaron en el movimiento, manifestando la necesidad de la siempre anhelante justicia social.

A pesar de los libros, las filmaciones, el discurso oficial existen muchos cuestionamientos sin respuesta; así, por ejemplo en el discurso oficial se ha materializado lo que advertía George Orwell (1944) "la historia la escriben los vencedores"², por lo que la justificación de la represión armada contra los estudiantes giro en torno a la pretensión de establecer un régimen comunista en nuestro país, tal como se puede observar el cuarto informe presidencial de Díaz Ordaz, del 1 de septiembre de 1968, en donde entre líneas hace al referido planteamiento- proyectándose la mano represora del régimen presidencialista y que ha provocado que intelectuales como Vargas Llosa le hayan

¹ Cossío, José Ramón. *Biografía judicial del 68. El uso político del derecho contra el movimiento estudiantil*. México, Debate, 2020.

² Fue George Orwell (1944) el que, en una de sus columnas para la revista británica Tribune, escribiría aquella conocida frase que, hoy día, podemos ver incluso escrita en las tazas de Mister Wonderful, "la historia la escriben los vencedores". En José A. Mansilla Observatori d'Antropologia del Conflicte, Urbà Revista de Antropología. Disponible en: [Socialhttps://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/74622/4564456556785](https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/74622/4564456556785)

denominado la Dictadura perfecta ³ -tal como se observa en los siguientes párrafos citados por el maestro Cossío:

“Las mismas disímiles fuerzas del interior y externas que han seguido confluyendo para tratar de agravar el conflicto, de entenderlo, complicando a otros grupos, y estorbar su solución...situemos estos hechos dentro del marco de las informaciones internacionales sobre amargas experiencias similares de gran número de países, en los que desde un principio o y tras haberse intentado varios medios de solución, se tuvo que utilizar la fuerza y sólo ante ello cesaron o disminuyeron los disturbios”.⁴

Se puede observar, en este discurso de los “vencedores” que los cuestionamientos han girado en torno a si se trataba de un movimiento comunista para desestabilizar y derrocar al gobierno encabezado por Gustavo Díaz Ordaz, si había incursión de grupos extranjeros o, pero solo en el transcurso del tiempo, se fue formulando la siguiente pregunta: ¿las demandas del movimiento estudiantil eran legítimas ante la injusticia social que también es histórica en nuestro país? A pesar de ello, las interrogantes siguen sin respuesta y, cuando surge una nueva obra al respecto, parece retomar lo que ya se ha escrito, sin entregarnos una nueva perspectiva que nos posibilite alcanzar otros elementos de valoración.

En este escenario, el trabajo intelectual del maestro Cossío, adquiere una gran relevancia, puesto que verifica un abordaje distinto, podría decirse hasta olvidado, los aspectos jurídicos de los acontecimientos de 1968, brindando información que puede llevar a un replanteamiento de lo que se ha difundido al respecto, revelando algunos datos que no se deben pasar por alto en el momento de conformar una opinión de este trágico episodio en México, sobre todo, porque como lo apuntaba el propio Díaz Ordaz en su cuarto Informe en 1968: “El orden jurídico no es una simple teoría, ni un capricho, es una necesidad colectiva vital: sin él no puede existir una sociedad organizada.”⁵

Definitivamente, tal parece que dicha mención en el informe presidencial fue pasada por alto, porque de la información vertida en el libro que se reseña se desprende una inadecuada integración de las averiguaciones previas, como consecuencia un procedimiento penal alejado totalmente, ya no de la dogmática penal, sino del ordenamiento constitucional.

Un atinado abordaje del maestro Cossío al establecer un capitulado donde va coincidiendo con las etapas del procedimiento penal mixto, vigente en ese momento en nuestro país. Así el capitulado se conforma de la manera siguiente:

- I. **Gestaciones y nacimientos:** donde se hace alusión a la primera etapa del procedimiento penal: la averiguación previa, una etapa importante que

³ Debate: “*El siglo XX: la experiencia de la libertad*” convocado por la Revista Vuelta y Octavio Paz, en el año de 1990 (fecha de consulta 12 de octubre de 2021) disponible en: https://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001_850215.html

⁴ Cossío, José Ramón. *Biografía judicial del 68. El uso político del derecho contra el movimiento estudiantil*. México, Debate, 2020, pp. 75 y 76

⁵ *Ibidem*, p. 76

implicaba la puesta en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, la integración de la averiguación previa, las detenciones de los indiciados, órdenes de aprehensión, declaración preparatoria, ejercicio de la acción penal y consignación.

- II. **Crecimiento:** la instrucción, que era la etapa en las que se verificaban las actuaciones ante los tribunales para averiguar y demostrar la existencia de los delitos, las circunstancias en las que cada uno se había cometido y la responsabilidad penal de los inculpados, aportando las pruebas para demostrar la responsabilidad de los inculpados, desde luego la defensa debería comprobar que sus representantes no habían cometido el delito, éste no existía, o la existencia de duda sobre ambas posibilidades.
- III. **La madurez:** en la que el autor hace referencia al cierre de la instrucción, continuaban, en aquel procedimiento penal de la época, las conclusiones, tanto las ministeriales como las de la defensa; así como la audiencia de juicio.
- IV. **La descendencia:** en donde se hace alusión a la sentencia dictada por el Juez Ferrer Mac-Gregor el 12 de noviembre de 1970 respecto de las cuatro averiguaciones a las que se alude en la obra.
- V. **Muerte:** en donde se da el cambio de situación jurídica de los procesados, que de estar en prisión preventiva adquieren la calidad de sentenciados.
- VI. **Epitafios:** aquí el autor nos explica la intencionalidad de su obra, en donde después de mostrar cada una de las etapas del procedimiento, intenta la comprensión del expediente como un todo, no olvidando que tuvo la calidad de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y conforme a su experticia jurídica pretende explicarse lo acontecido el movimiento de 1968. En estos epitafios el maestro Cossío, intenta un ejercicio interesante para la referida comprensión, a través de dos parámetros: primero, hacer referencia al proceso judicial conforme a los criterios de la época (período 1968-1970), tanto en categorías como en modo de análisis. En un segundo plano, el análisis lo traslada al presente para tratar de visualizar los motivos que tuvieron las autoridades: desde el Presidente de la República, el Juez Ferrer Mc-Gregor, los agentes del Ministerio Público y la Policía para llevar a cabo el proceso judicial.

En esta perspectiva jurídica del movimiento del 68, resulta trascendental porque el Jurista Cossío parte, sin duda, del principio de legalidad consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, conforme al cual, para determinar la existencia de un delito y la consecuencia jurídica correspondiente se requiere de la existencia previa de una norma penal general y abstracta; para que una vez concretada la conducta delictiva descrita en el particular tipo penal se ponga en marcha el procedimiento penal.

De esta manera resulta toral, cómo el maestro Cossío va concatenando los hechos de 1968 y sus consecuencias con las etapas del procedimiento penal entonces vigente, proyectando las irregularidades presentadas en ellas. Por ejemplo, en el primer capítulo hace referencia a las averiguaciones previas abiertas: 1650/68, iniciada el 26 de julio de 1968; el 31 de julio de 1968, se inicia la segunda con el número 1671/68; la tercera es abierta bajo el número 1829/68 el día 23 de septiembre de 1968; finalmente, el 9 de octubre de 1968

se ampliaron las averiguaciones señaladas, con la averiguación previa 2068/68. Las cuatro averiguaciones señaladas fueron ampliadas entre octubre de 1968 y febrero de 1969, llevando a cabo las consignaciones correspondientes. Los delitos que se imputaban al principio eran Daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, falsificación de documentos, uso indebido de documentos falsos y actos contra la Ley de Población, con la averiguación previa 1671/68 se agregaron la asociación delictuosa, sedición, acopio y uso de armas de fuego, todas con débiles argumentos y fundamentadas en 40 testimonios, actas de la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales; los informes obtenidos de la prensa mexicana. Incluso, se dio lugar a detenciones como si se tratará de flagrancia y, en donde desde luego no figuraban los requisitos legales para ello. Recordando un apotegma judicial, que reflejaba una práctica defectuosa en el procedimiento penal: un auto de formal prisión como un vaso de agua, no se le niega a nadie.

Era patente el objetivo de imponer un sentido jurídico a los acontecimientos, por parte de las autoridades: los tintes comunistas de los acontecimientos, la manipulación de los estudiantes y la intención de desestabilizar el gobierno de Díaz Ordaz, tal como lo enfatiza el autor al citar un boletín de la Procuraduría General de la República, del 28 de julio de 1968.⁶ También alude a la pretensión de confirmar este punto por parte de diferentes articulistas como Jacobo Zabludovsky (Novedades), Alfonso Trueba (Excélsior), Ernesto Teissier (Novedades), Francisco Ruiz Colunga (El Sol de México).

Esta situación nos conduce a lo advertido por el ilustre jurista argentino Elías Neuman:

“Una cosa es que exista inseguridad social y que ésta es, por lo general, dramática y no permite vivir tranquilamente, de modo apacible y, otra, que los políticos en funciones, que han tendido y azuzado la trampa de la seguridad, expliquen con cierta emotividad patética, que deben respetar a la opinión pública (¿o publicada?) y que ésta exige mayor seguridad, es decir, mayor violencia y si fuera preciso prediquen la necesidad de la pena mortal en la legislación.”⁷

La opinión publicada que tiene la pretensión de una legitimación de la actuación represora del Estado a través de los medios de comunicación, que se convierten en el aliado perfecto para generar la idea de una venganza pública-ante el sentimiento de inseguridad generado- que subyace en la aplicación de sanciones severas para quienes intentaban desestabilizar el sistema de gobierno; sin importar que el procedimiento penal se iniciara con irregularidades que continuarían en todas sus fases hasta culminar con la sentencia.

En la etapa de instrucción del procedimiento penal se presentaban pruebas como las testimoniales (abundantes y contradictorias), el reconocimiento judicial (inspección) de personas, objetos o lugares, con la visita del actuario del juzgado de distrito al edificio Chihuahua el 10 de julio de 1969, para constatar la posibilidad de los disparos

⁶ *Ibidem*, p. 43

⁷ Neuman, Elías, *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, México, INACIPE, 2004, p. 41.

desde el cuarto piso o desde el interior de la plaza de las Tres Culturas y arrojar objetos de gran volumen; un cateo realizado en los departamentos 204-A, 402-A, 1122-F del edificio Presidente Juárez dentro de la unidad Nonoalco Tlatelolco, donde se dice se encontraron armas y cartuchos de diversos calibres; la prueba pericial que se presentó fue para determinar que Andrade Ruiz, uno de los inculcados no había disparado una ametralladora como se le imputaba. Una de las pruebas que más se empleó fue la testimonial, la que estuvo plagada de contradicciones que se detallan en la obra que se reseña. En cuanto a la prueba documental, dentro de la pública se encontraba el Diario de Debates en donde consta el Informe presidencial del 1 de septiembre de 1968 y la respuesta del diputado Luis M. Farías presidente del XLVII Congreso de la Unión. Los informes de los agentes, el informe de los antecedentes penales, los agentes del Ministerio Público dieron cita a varios diarios para asentar y dar contexto a los acontecimientos del movimiento estudiantil. También se verificaron una gran diversidad de careos, que permitió a los imputados la posibilidad de contradecir lo dicho por los agentes.

Desde luego, en la obra se observa la narración a detalle de todo este entramado probatorio que presentaba toda una complejidad de fondo para demostrar dentro de un procedimiento judicial, los delitos imputados. Con ello, se formularon conclusiones por el Ministerio Público el 15 de diciembre de 1969 en las que se establecía que los procesados habían participado en los hechos delictivos cumpliendo un "plan subversivo de proyección internacional", elaborado desde el extranjero, en su calidad de miembros del Partido Comunista Mexicano, Juventud Comunista, Central Nacional de Estudiantes Democráticos, el Movimiento de Liberación Nacional, la Unión de Estudiantes Revolucionarios, el Partido Obrero Revolucionario (fracción Trotskista), la Liga Comunista Espartaco, los comités de lucha, el Consejo Nacional de Huelga y la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior Pro-libertades Democráticas.

Finalmente, en el procedimiento penal se emitió la sentencia en donde con base a ese sentido jurídico que se le otorgó a los acontecimientos y, no conforme a lo que se establece en la dogmática penal, se determinó la responsabilidad por los delitos siguientes:

- Ataques a las vías de comunicación y daño en propiedad ajena,
- Asociación delictuosa y sedición,
- Invitación a la rebelión. Robo de uso, despojo y acopio de armas;
- Lesiones y homicidio contra agentes de la autoridad,
- Falsificación de documentos,
- Falsificación de documentos y uso indebido de documentos falsos,
- Delitos contra la Ley de Población.

El maestro Cossío hace un estudio pormenorizado de la acreditación de todos y cada uno de los delitos y, de cómo fueron agrupados, muy acorde a la práctica de aquel entonces, pero lanza la inquietud en torno a saber si las pruebas valoradas fueron obtenidas con apego a la verdad y legalidad, o si, por el contrario, fueron inventadas, sembradas o construidas. Obviamente, tal análisis, aun trasladándonos a las condiciones de aquel tiempo; deja la siguiente incertidumbre: por qué el procurador Sánchez Vargas quiso y pudo actuar de esa forma y a nombre del Estado. De esta manera, el maestro Cossío, en los epitafios de la obra, supone tres motivos para explicar la actuación del procurador:

Primero: el más extremo, trataba de conseguir una extirpación de las personas de izquierda más conspicuas, ante el temor de un golpe de Estado.

Segundo: aprovechar la idea de una conspiración comunista para lograr ordenar los acontecimientos sociales y políticos de forma favorable para los políticos.

Tercero: limpiar al país de agentes disruptivos ante el peligro de que actuaran ante la cercanía de los Juegos Olímpicos.

El Ministro en retiro Cossío se queda con el tercer motivo, sobre todo considerando que el Presidente de la República ordenó procesar a la gente de izquierda con el pretexto de los hechos de finales de julio, para mantener incólumes los Juegos Olímpicos.

Y aunque, se puede estar de acuerdo o no con el autor en torno al motivo de la actuación del Estado, lo cierto es que como lo advierte el aforismo latino *Jus semper loquitur* (el Derecho siempre habla), y el análisis del expediente judicial del movimiento del 68 nos brinda una sentencia contundente: el Estado es culpable, porque no respetando lo pregonado por el propio Díaz Ordaz en su cuarto informe de gobierno, conformaron al orden jurídico de acuerdo al capricho de los gobernantes, construyendo una realidad a la que le dieron sentido y destino jurídico, instrumentalizando el Derecho, derivando en una dispraxis procesal que se documenta en la exposición del expediente dentro de la obra Biografía Judicial del 68.

Así, y aunque México no era en el 68, al menos formalmente, un Estado totalitario, si tenía un régimen presidencialista con tintes absolutista, lo que se proyectó, sin duda, con un procedimiento penal paralelo que sirvió a los fines del Estado, sin respetar las formalidades del procedimiento. Al respecto Lola Aniyar de Castro-pionera de la criminología de la reacción social latinoamericana- advierte:

“en estos regímenes (se refiere a los Estados absolutistas), al margen del *sistema penal formal*, se monta otro *paralelo*, mediante poderes excepcionales, como detenciones a *disposición del poder ejecutivo*, y también un *sistema penal subterráneo*, que se ocupa de los secuestros, asesinatos, torturas y desapariciones forzadas, o sea, de las masacres. En estos casos es obvio que no opera ningún poder de contención o que el poco que queda es extremadamente débil”.⁸

Sin duda, la Biografía Judicial del 68, el uso político del derecho contra el movimiento estudiantil del maestro José Ramón Cossío Díaz es de lectura obligada, sobre todo para comprender la necesidad de una transición hacia el ahora denominado Estado constitucional democrático, en donde todo el sistema jurídico debe estar impregnado de los principios y valores constitucionales y el respeto de los derechos humanos y, en el que, es de suponer-al menos es la aspiración- que sucesos como los del 68, al menos en el aspecto jurisdiccional no tendrían lugar.

Mientras tanto, ante la ausencia de la verdad en hechos relevantes y drásticos como los ocurridos en 1968, la frase de Justo Sierra está más presente que nunca: “México es

⁸ Citada por Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos*, Argentina, Ediar, 2011, p. 610

un pueblo con hambre y sed. El hambre y la sed que tiene no es de pan; México tiene hambre y sed de justicia”.

Bibliografía

Cossío, José Ramón. *Biografía judicial del 68. El uso político del derecho contra el movimiento estudiantil*. México, Debate, 2020

Debate: “*El siglo XX: la experiencia de la libertad*” convocado por la Revista Vuelta y Octavio Paz, en el año de 1990 (fecha de consulta 12 de octubre de 2021) disponible en: https://elpais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001_850215.html

Mansilla, José A. Observatori d’Antropologia del conflicte Urbà Revista de Antropología Social (fecha de consulta: 13 de octubre de 2021) disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/74622/4564456556785>

Neuman, Elías. *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, México, INACIPE, 2004

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La palabra de los muertos*, Argentina, Ediar, 2011